COMISIÓN
EUROPEA

ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 3.5.2022
JOIN(2022) 12 final/2 downgraded on 6.7.2022

2022/0148 (NLE)

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y de la participación de este país en la agresión rusa contra Ucrania

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) El 18 de mayo de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 765/2006.

2) El Reglamento (CE) n.º 765/2006 da efecto a las medidas establecidas en la Decisión 2012/642/PESC.

3) La Decisión (PESC) 2022/XXX del Consejo amplía la lista de entidades sujetas a restricciones con respecto a las autorizaciones para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de productos y tecnología de doble uso y de productos y tecnología que puedan contribuir a la mejora militar y tecnológica de Bielorrusia, o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad. La Decisión (PESC) 2022/XXX del Consejo amplía también la lista de entidades de crédito bielorrusas y sus filiales bielorrusas sujetas a medidas restrictivas con respecto a la prestación de servicios especializados de mensajería financiera.

4) A fin de garantizar la correcta aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 765/2006, es necesario introducir determinadas modificaciones en el texto.

2022/0148 (NLE)

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y de la participación de este país en la agresión rusa contra Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y de la participación de este país en la agresión rusa contra Ucrania [1],

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 18 de mayo de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 765/2006[2].

(2) El Reglamento (CE) n.º 765/2006 da efecto a las medidas establecidas en la Decisión 2012/642/PESC.

(3) La Decisión (PESC) 2022/XXX del Consejo[3] amplía el ámbito de las sanciones para seguir aplicando las Conclusiones del Consejo Europeo de 24 de marzo de 2022 en respuesta a la participación de Bielorrusia en la agresión militar inaceptable e ilegal de Rusia contra Ucrania, que con arreglo al Derecho internacional puede calificarse de acto de agresión.

(4) A la vista de la gravedad de la situación, parece necesario tomar medidas adicionales. Por consiguiente, la Decisión (PESC) 2022/xxxx amplía la lista de entidades sujetas a restricciones con respecto a las autorizaciones para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de productos y tecnología de doble uso y de productos y tecnología que puedan contribuir a la mejora militar y tecnológica de Bielorrusia, o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad. La Decisión (PESC) 2022/XXX del Consejo amplía también la lista de entidades de crédito bielorrusas y sus filiales bielorrusas sujetas a medidas restrictivas con respecto a la prestación de servicios especializados de mensajería financiera.

(5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 765/2006 en consecuencia.

---

1 DO L 285 de 17.10.2012, p. 1.

2 Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo, de 18 de mayo de 2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y de la participación de este país en la agresión rusa contra Ucrania (DO L 134 de 20.5.2006, p. 1).

3 Decisión (PESC) 2022/xxxx del Consejo, de xxxx, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y de la participación de este país en la agresión rusa contra Ucrania (DO xxxx).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 765/2006 se modifica como sigue:

1) El anexo V del Reglamento (CE) n.º 765/2006 se sustituye por el anexo I del presente Reglamento.

2) El anexo XV del Reglamento (CE) n.º 765/2006 se sustituye por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente